



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD LA SALLE OAXACA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS IGNACIO OLMOS Y VELDERRAIN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO AGUILAR RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que es una Asociación Civil debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según el instrumento público número ciento nueve mil quinientos noventa y seis, de veinticuatro de abril de dos mil siete, ante la fe del Lic. Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número 64, de la ciudad de México, Distrito Federal, quién el veinticuatro de abril de dos mil siete autorizó dicho instrumento y se usó en el mismo permiso número novecientos siete mil ochocientos uno, para constituir una persona moral bajo la denominación: Universidad La Salle Oaxaca, Asociación Civil.

1.2. Que los objetivos de esta Asociación Civil, consisten en la prestación de servicios educativos, fundamentalmente orientados al nivel medio superior, superior y cualesquiera otras clases, sin restricción alguna y para tal efecto cuenta con el registro y la debida autorización de las autoridades correspondientes.

1.3. Que su representante legal es el Lic. Luis Ignacio Olmos y Velderrain, quién acredita su personalidad como apoderado con la escritura número ciento nueve mil quinientos noventa y siete inscrita en el libro mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de abril de dos mil siete, ante el Lic. Luis Gonzalo Zermeño Maeda, titular de la Notaría número 64 de la mencionada capital.

1.4. Que tiene su domicilio para los efectos legales del presente convenio, en Camino a San Agustín número 407, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230

II.- DECLARA "EL COLEGIO":

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto de Creación de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio



CECYTE

de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como los artículos 2° fracción I y 4° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2.2. Que el Lic. Sergio Aguilar Ruíz, es Director General, según nombramiento suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Lic. Gabino Cué Monteagudo, de uno de diciembre de dos mil diez, que en términos de lo que disponen los artículos 1, 2 fracción I; 4, 10 fracción II; 13 fracción II; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 1, 14 fracción I, del Decreto que Actualiza el diverso que creó "EL COLEGIO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo del dos mil uno, tiene la capacidad jurídica y facultades derivada de sus atribuciones para celebrar el presente contrato.

2.3. Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este convenio el ubicado en calle de Dalias número 321, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes, que son "LA UNIVERSIDAD" y "EL COLEGIO", para establecer la bases y mecanismos, en la ejecución de programas que coadyuven en el desarrollo integral de los alumnos y de sus respectivas comunidades estudiantiles, y con ello permitan cumplimentar las responsabilidades inherentes de las partes suscribientes.

SEGUNDA. BECAS, Los alumnos egresados de "EL COLEGIO" que soliciten su ingreso en "LA UNIVERSIDAD" estarán sujetos a los Reglamentos de "LA UNIVERSIDAD" en todo lo que se refiere a admisión, becas, conducta, aprovechamiento académico, asistencia y pagos de colegiatura, comprometiéndose "LA UNIVERSIDAD" a ofrecerles el programa de becas de licenciatura que a continuación se indica:

A). Los alumnos que tengan un promedio general en el bachillerato entre 9.0 y 9.4 recibirán una beca del 50% en las colegiaturas mensuales.

B). Los alumnos que tengan un promedio general en el bachillerato entre 9.5 y 10, recibirán una beca del 60% en las colegiaturas mensuales.

C). Los alumnos que califiquen en el Campamento de Becas culturales y deportivas, recibirán el porcentaje que establezca el Comité de Becas, no siendo éste superior al 40% de beca en las colegiaturas.

D). Los alumnos que respondan al perfil, podrán participar en el programa de becas socioeconómicas que otorga "LA UNIVERSIDAD".

F) Los alumnos que completen su inscripción antes de que se llene el cupo de becas de transporte, podrán beneficiarse de la misma, siempre y cuando hayan llenado su solicitud para la beca de transporte al momento de inscribirse.

TERCERA. PROMOCIÓN DE OFERTA EDUCATIVA, "LA UNIVERSIDAD" proporcionará el material necesario, acorde a sus posibilidades a "EL COLEGIO", para que este último lo difunda en sus planteles y centros emsad, como oferta educativa para que los jóvenes realicen sus estudios a nivel superior y posgrado, según sea el caso. Dentro de la promoción, se llevarán a cabo visitas guiadas, organizadas previo acuerdo de las partes a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" por parte de los alumnos y personal de "EL COLEGIO" para difundir las opciones y mencionadas.

Por su parte "EL COLEGIO" realizará visitas guiadas a "LA UNIVERSIDAD" con el fin de que sus alumnos y docentes conozcan las instalaciones y para la constatación de lo inherente a la oferta educativa aludida.

CUARTA. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS, realizarlas en base a las posibilidades de ambas instituciones.

QUINTA. ESPACIOS E INSTALACIONES. Será conforme al establecimiento y reglas de operación para el préstamo de auditorios, salas de conferencias e instalaciones deportivas para llevar a cabo eventos académicos y deportivos, previo acuerdo de las partes suscribientes del convenio.

SEXTA. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. "EL COLEGIO" recibirá a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", para la práctica del servicio social o prácticas profesionales en las áreas que el primero apruebe; y, además acorde a sus necesidades tomándose en cuenta el perfil del universitario.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO. Las partes mencionan tener sus respectivos representantes como responsables operativos y quienes pueden ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación a la otra parte; quedando como representante de "LA UNIVERSIDAD" el Lic. Víctor Jesús Altamirano Alvarado, Coordinador Académico, y como representante de "EL COLEGIO", el Lic. Cándido Acevedo Hernández, Director de Vinculación.

OCTAVA. El personal comisionado por las partes para el cumplimiento del presente convenio y de sus acuerdos específicos, sostendrá su relación laboral con la parte que la empleó y por ende cada parte asumirá su responsabilidad en ese aspecto, sin que se considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.



CECYTE

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las publicaciones, coproducciones y lo relativo a la difusión del objeto del convenio, serán de común acuerdo, asimismo se respetará cada uno de los derechos otorgados por la legislación correspondiente en materia de propiedad intelectual e industrial en la República Mexicana, como en el extranjero.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia por tiempo indeterminado y comenzará su vigencia a partir de la fecha de la firma de las partes; y, podrá darse por terminado por voluntad de las partes previa manifestación por escrito en un término de treinta días hábiles de antelación; pero las actividades que se encuentren desarrollando seguirán hasta su terminación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y para ello será formulado por escrito, anexando constancias respectivas y los asuntos que no se encuentren previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo y a lo establecido nuevamente se agregará constancia correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe, sin embargo, cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, será resuelto por las partes en forma concertada; si no se llegare a un buen entendimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

El presente convenio se elabora por cuadruplicado quedando dos ejemplares en poder de cada parte, quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.